

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Papeles.	Fuera de Córdoba	Papeles.
Un mes..	5	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla á D. Eduardo Gómez Maspa rrota, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería á D. Antonio María Cáliz y Valverde, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Hilarión Real y Palaz, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á tres de Enero de

mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Accediendo á lo solicitado por Don Luis Salcedo y Arteaga, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, electo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Badajoz, vacante por traslación de D. Enrique Hernández.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Accediendo á lo solicitado por Don Enrique Hernández Lobato, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo del electo Don Luis Salcedo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, electo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Palma, vacante por traslación de D. Roberto Santa Cruz.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Accediendo á los deseos de D. Roberto Santa Cruz y Bastamante, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Almería, vacante

por nombramiento para otro cargo del electo D. Felipe Augusto Cerral.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial, formados para la diócesis de Badajoz por autos definitivos del Reverendo Obispo de 12 y 16 de Junio último.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de la Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes á la Judicatura que sun

espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados á desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mientras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas:

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargos se dé preferencia á los Aspirantes, mejoraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados á desempeñar destinos de mayor responsabilidad, y cargos de la carrera judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los Aspirantes á la Judicatura que las soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.—*Groizard*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. ("Gaceta," del día 5.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Ha-

cienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervias, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Andrés Monsalve y Huerta, Contador de la Junta de Clases pasivas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Contador de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Moreno, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Juan Franco y Moreno, Interventor de Hacienda en la de Coruña con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. David de Geta y Moreno, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Argenti y Sulse, que lo es en la de Valladolid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de P. Serrano y Mirasol, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.** El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*
(“Gaceta,” del día 5.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez Mellado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Diego de Quirós Alguacil adquirió por herencia de sus padres, y en virtud de las correspondientes particiones, en concepto de libre de todo gravamen, una parte de la antigua dehesa denominada Cerro Gordo, término de Villar de Rena:

Resultando que por escritura de 8 de Diciembre de 1896, otorgada en Don Benito ante D. Agustín Rodríguez, el mencionado D. Diego de Quirós vendió á D. José de Mesa é Hidalgo la mencionada finca, consignándose también que estaba exenta de todo gravamen:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción, “porque constando del Registro la finca de que se segrega la que se enajena, gravada con 13 censos en favor de los Propios de Villar de Rena, no aparece que se haya cumplido lo dispuesto en el art. 1.618 del Código civil, toda vez que este contrato es posterior al mismo, y haber transcurrido treinta días hábiles desde la presentación sin haberse subsanado dicho defecto, ni pedido anotación preventiva.”

Resultando que D. Agustín Rodríguez interpuso recurso gubernativo con el fin de que se declare que el documento referido se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo á este efecto: que D. Diego de Quirós adquirió por herencia de sus padres la expresada finca en concepto de libre de todo gravamen, adjudicándose la porción afecta á censos á su hermana doña María Antonia, inscribiéndose el testimonio del D. Diego con aquella expresión de libre, y transfiriendo con posterioridad en el mismo concepto una parte de la misma á D. José de Mesa; que si bien el art. 1.618 del Código civil prohíbe la división de las fincas gravadas con censos sin el consentimiento del censalista, este Centro directivo ha declarado por medio de las Resoluciones de 7 de Enero de 1893 y 14 de Mayo de 1895 que dicho artículo no es aplicable á los censos que, como el del presente recurso, “fueron impuestos bajo el régimen de nuestra antigua legislación civil,” y que lo que se pretende de seguir el criterio del Registrador es que fincas que no tenían el nuevo gravamen de la división lo llevan ahora en beneficio de

una parte interesada y en perjuicio de la otra:

Resultando que oído este funcionario, sostuvo su calificación, exponiendo: que no es cierto que en el Registro se haya inscrito el testimonio á que alude el recurrente con la expresión de que la repetida finca se halla libre de cargas, antes por el contrario, en la inscripción aparece lo siguiente: “Según el título presentado, esta finca es libre de cargas; pero del Registro aparece afecta, como parte que fué de mayor cabida, á los 13 censos que se relacionan en la inscripción primera que precede. En dicha inscripción primera se mencionan 13 censos á favor de los Propios de Villar de Rena; que las Resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables al presente caso, en cuanto que la primera resuelve el caso de un documento otorgado con anterioridad á la publicación del Código civil, y en lo que se refiere á la segunda, porque aparte de fundarse en la primera, hace la mencionada declaración de no ser aplicable dicho art. 1.618 á los censos impuestos bajo el régimen de nuestra antigua legislación en uno de sus Considerandos, y como por incidencia:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, fundándose en las mismas razones alegadas por el Registrador de la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, y en su consecuencia la calificación del Registrador de la propiedad, consignando, entre otros, los siguientes fundamentos: que si bien el contrato de censo tuvo su nacimiento antes de la publicación del Código civil, cuando no se exigía el consentimiento del censalista para la división de la finca censada, la división de la misma se ha verificado después de dicha publicación, adquiriendo el censalista en virtud de ésta el derecho á dar su consentimiento; y que el principio en que se inspiran todas las disposiciones referentes á los Censos es el de que sean éstos redimibles, aunque se pacte lo contrario; de suerte que cuantas mayores trabas se pongan al censuario para la venta de la propiedad, mayores serán los medios que emplee para la redención del censo:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente reclamó esta Dirección al Registrador una copia certificada de los asientos del Registro antiguo ó moderno en que resultaren inscritos los 13 censos de que hace mérito la nota denegatoria de inscripción de la escritura que es objeto de este recurso, y dicho funcionario manifestó que no existía asiento alguno en el Registro antiguo ni el moderno de inscripción de los referidos censos, los cuales sólo constaban mencionados en las inscripciones de la dehesa Cerro Gordo, verificadas antes del otorgamiento de dicha escritura con referencia á los títulos que las produjeron, y que los indicados censos han sido inscritos posteriormente á favor del Estado, que los posea en virtud de las Leyes desamortizadoras, y

redimidos por Doña Antonia María de Quirós y Alguacil:

Considerando que, aun en el supuesto de que la relacionada escritura adoleciese del defecto que le atribuye el Registrador, por serle aplicable la disposición del artículo 1.618 del Código civil, habiendo sido redimidos los censos que afectaban á la finca de que se trata, ha desaparecido de un modo definitivo el supuesto de que partía dicho funcionario para calificar como defectuosa la citada escritura, ya que legalmente no existen los censualistas que habían de prestar su consentimiento para la división ó enajenación de aquella finca:

Considerando que para que pueda practicarse la inscripción de la referida escritura es un obstáculo la nota denegatoria extendida por el Registrador, y que este obstáculo sólo puede desaparecer en virtud de acuerdo de esta Superioridad, resolviendo definitivamente el presente recurso gubernativo:

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador al pie de la expresada escritura, la cual inscribirá dicho funcionario, con arreglo á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y Reglamento general para su ejecución.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

(“Gaceta,” del día 31 de Diciembre.)

Administración de Bienes y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 32

EDICTO

Don José Castillejo de Lafuente, Abogado, Administrador sustituto de Bienes del Estado de esta provincia.

Hago saber: que transcurrido el plazo de dos meses concedido á D. Tadeo Ruiz Sánchez y D. Antonio López Lucena, para que presentaran las pruebas de sus derechos á la legitimación de la posesión del terreno que tienen solicitado, y no habiéndose encontrado sus domicilios, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que se tengan por notificados de la pérdida de indicados derechos.

Córdoba 4 de Enero de 1898.—José Castillejo.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 37

Don Juan González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, este Ayuntamiento ha formado las correspondientes listas de sus individuos y de un número cuádruplo de contribuyentes vecinos con casa abierta, cuyas listas, siguiendo lo preceptuado en dicho artículo, se fijan

desde hoy en la parte exterior de la Casa Capitular y quedarán expuestas al público hasta el día 20 de este mes, á fin de resolver el Ayuntamiento, en conformidad al artículo 26, las reclamaciones que se hagan en dicho término, antes del 1.º de Febrero inmediato.

Señores Concejales

D. Juan González Ramírez	
José Vera Campos	
Antonio Ramírez Moreno	
José María González Ramírez	
Juan González Ramírez (menor 2.º)	
Antonio de la Villa Ruiz	
Juan Cabello Campos	
José Ramírez Ayala	
Manuel Ramírez Ruiz	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Juan Mateo Jiménez y Reina	528 21
Pedro Ayala Prieto	381 27
Juan de Vera González	326 61
Juan Sánchez Aragón	223 10
José Vida Bergillos	220 24
Rafael Sánchez Aragón	201 74
Fernando Prieto Bergillos	156 10
Francisco Guijarro Tenillado	151 42
Miguel Sánchez Aragón	145 81
Andrés Ruiz y Ruiz	113 40
Francisco Sánchez Pino	83 27
Bartolomé Arjona y Santiago	80 99
Antonio Molero Navarro	78 61
Juan González Marmol	77 25
Manuel Repiso Gómez	76 75
Fernando López García	71 09
Manuel Cabrilla Gómez	62 06
Francisco Ramírez Campos	55 89
Juan Ruiz Muñoz	49 67
Nicolás Martínez Roldán	49 18
Antonio Muñoz González	48 40
Cristóbal Campos León	47 84
Salvador Quintana Repiso	46 80
Pedro José Cámara Palomino	46 14
Fernando Bergillos Hurtado	44 20
Pedro Ramírez Campos	42 78
Juan Velasco Ramírez	41 96
Antonio Navarro Prieto	35 97
Juan Barea Campos	33 95
Antonio González Ramírez	32 40
Manuel Navas Moreno	32 21
Rafael León y Pino	29 44
Juan Rivera Caballero	27 68
Francisco Vera Campos	26 54
José Muñoz Vida	24 60
Cristóbal Arjona Barrera	24 44
Bartolomé Cabello y Moyano	22 44
José Pérez Orellana	21 44
Juan Ayala González	11 95
Bartolomé Cabello Ruiz	11 61

Encinas Reales 1.º de Enero de 1898.
—Juan González.

NUEVA CARTEYA

Núm. 38

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los señores Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales

D. Manuel Merino y Merino	
Feliciano García Serrano	
Vicente Caballero Moreno	
Antonio Pérez Serrano	
Pedro Ortega Roldán	
Antonio Roldán Pérez	
Gregorio Luna Jiménez	

D. Juan Tápia Ortega
Manuel Ruiz Diaz
Cristóbal Ortega Luna

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Juan Elogio Merino Poyato	185 72
Juan Tápia Póio	163 57
Fernando Sequeira Ruiz	163 03
Juan Cuevas Gallardo	157 27
Antonio Merino Cantero	136 95
Francisco Oteros Ortega	131 51
Domingo Ruiz Borrallio	130 32
José María Martínez Ramírez	128 74
José Luna Bujalance	122 97
José María Luna Priego	121 24
Feliciano Cuevas Segura	119 52
Mateo Ramírez Roldán	114 32
Juan Ramírez Ortega	113 41
Juan Pérez Rueda	106 60
Isidoro Tápia Ortega	96 57
Francisco Tápia Ortega	96 18
Antonio María Jiménez Jurado	85 26
Francisco Ortega y Ortega	83 08
Antonio José Roldán Luque	82 73
Eusebio Priego Urbano	81 24
José García Pérez	80 91
Francisco Póio Martínez	77 49
Rafael Jiménez Casas	76 20
Antonio Merino Muñoz	69
Juan José Urbano Padilla	67 11
Antonio Urbano Carmona	65 53
Antonio Montero Cortés	60 12
José María Ortega Ortega	59 15
Julián Urbano García	58 01
Fernando Ortega Caballero	56
Manuel Ortega Padilla	54 52
Miguel Morales Torralvo	54 34
Francisco José Tienda Cantero	52 16
Antonio Oteros Ortega	51 96
Antonio Martínez Bellido	51 93
José María Pérez Tápia	51 04
Manuel Morales Hornero	50 84
Rafael Luna Roldán	48 41
José Pérez Moreno	44 45
Francisco Martínez Alben día	42 51

Lo que se hace público en observancia á lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley, á fin de que hasta el veinte inclusive del corriente mes, puedan los interesados reclamar la inclusión ó exclusión en citada lista.

Nueva Carteya 1.º de Enero de 1898.
—El Alcalde, Manuel Merino.—Por su mandado, el Secretario, Gregorio García.

LA CARLOTA

Núm. 39

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios que han de designar los Senadores, formada por el Ayuntamiento, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Andrés García y García	
Manuel Zafra Wals	
Juan José Otero Urbano	
Alfonso Romero Sánchez	
Manuel Cepedello Ramos	
Angel Falder Cano	
Francisco Serrano Pineda	
Juan Aguilar Muñoz	
Francisco Cañero Moreno	
Antonio Aguilar Muñoz	
José Rodríguez Otero	
Eleuterio Palacios Pineda	
José Alvarez Jiménez	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Antonio Mariano Guerrero Aguilar	1316 50
-------------------------------------	---------

D. Manuel Guerrero Aguilar	1244 40
Ricardo Valverde Mier	768 29
Juan Martínez Aguilar	527 52
Juan Wic Falder	377 51
Rafael Gómez Márquez	362 71
Francisco Millán Gálvez	355 05
Juan Sampedro Jiménez	330 51
Juan Antonio Cabello López	303 90
Juan Ramón Hens Martínez	302 38
Antonio Jiménez Luna	274 71
Francisco Wic Falder	240
Juan Jiménez Delgado	232 17
Francisco Asís Clecicio Solano	226 84
José de los Ríos Sánchez	224 37
José Doblas Díaz	201 61
José Osuna Barlé	201 02
Adolfo Medel Jiménez	187 47
José Aguilar Molina	178 69
Gerónimo Cantos Moyano	171 86
Cristóbal Carmona Blanco	171 15
Juan García Wic	169 79
Pedro Luna Maqueda	165 58
Juan Manuel Serrano Cabello	162 31
Bias Ariza Waldi	159 30
Angel Fernández Chorot	156 03
Manuel Alcántara Moyano	155 97
Andrés Gómez Nafs	150 65
Francisco Escribano Alvarez	147 05
José Sánchez Comerat	139
Francisco Galiot Tristel	138 10
José Rosa Jiménez	136 78
Bartolomé García Bais	133 10
Francisco Berniel Alas	131 44
José Manuel Martínez Aguilar	129 37
Juan Antonio Cabello Soldevilla	128 80
Juan Escribano Alvarez	125 80
Juan Chups Ortega	124 82
Cristóbal Escobar Tavera	123 29
José Antonio Duarte García	117 11
Francisco Chups Ortega	111 98
José Manuel Berniel Luque	108 93
Francisco Berniel Hersog	107 37
Pedro Luis Castro Torres	100 28
Andrés Doyao Pedraza	84 98
Vicente Wals López	81 17
Jacobo Ortiz Nieto	78 69
Salvador Rodríguez Martín	73 95
Manuel Castro Aire	72 33
Francisco Ariza Waldi	71 51
Antonio Osuna Barlé	65 59
Mateo Clerico Solano	64 06

La Carlota 1.º de Enero de 1898.—
El Alcalde, Andrés García.—El Secretario, Francisco A. Clerico.

FUENTE PALMERA

Número 40

Lista nominal de los electores de Compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Pérez de Mena Trujillo	
Salvador González Alonso	
Antonio Pistón Guisado	
José Hidalgo Diaz	
Francisco Carrasco Peña	
Francisco Hens Martínez	
Manuel Celorio Estevez	
Francisco Rivero Claudel	
Juan Ramón Berniel Guisado	
Francisco Martínez Herrera	
José Martínez Guisado	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Manuel Hens Ostos	2414 09
Guillermo Dugo Martínez	306 93
Manuel Ostos Peña	184 67
José María Bernal Hens	147 96
Manuel Tellez Pistón	138 80

D. José Ostos Peña	131 61
Antonio María Rosi Humer	131 12
Francisco Claudel Bernete	127 47
Francisco Fernández Martínez	126 64
Juan Oneti Rodríguez	109 40
Juan Domínguez Almenara	104 35
Antonio Tellez Pistón	100 07
Juan Ramón Durán Marín	98 71
José Reyes Lucena	97 88
Francisco Yamusa y Díaz (menor)	96 07
José Baena Husmán	82 88
Miguel Lucena García	82 72
Manuel Rodríguez Crespo	82 18
Juan Hens Ostos	81 39
Ramón Ostos Jiménez	78 20
Domingo Dugo Carrasco	76 36
Juan Ramón Mengual y Trisberg	73 71
José Reyes Ostos	73 10
Juan Martín Ortiz	72 58
Francisco Dugo Yamusa	69 05
Juan Sautiango Fuentes	65 86
José Ruiz Caraballo	65 47
José Burguillos Crespo	65 20
Juan Reyes Lucena	65 12
Antonio Mengual Balmón	62 38
Juan Ramón Ruiz Ostos	60 71
Antonio Jiménez Rodríguez	57 18
Salvador Reyes y Rodríguez	56 66
Antonio Dugo Yamusa	53 98
José Martínez Correderas	51 66
Francisco Mengual Balmón	51 32
Antonio Palacios Pineda	50 69
Salvador Adame Rodríguez	49 21
Andrés López Salas	48 37
José Herruzo Rodríguez	48 06
Juan Morello Pons	47 78
Antonio Reyes Poloy	47 32
Bartolomé Bernal Hens	44 67
Antonio Ramón Bernal y Hens	42 98

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente en Fuente Palmera á primero de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco P. Mena.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Delgado.

ZUHEROS

Núm. 47

Don Serafín Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hasta el quince del mes actual, pueden presentarse en esta Alcaldía las relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio de 1898 á 99.

Dichas alteraciones sólo podrán hacerse en virtud de presentación de haber sido inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, para lo cual se acompañará copia de los títulos justificativos.

Zuheros 2 de Enero de 1898.—Serafín Tallón.

VALSEQUILLO

Número 48

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término, para el año económico de 1898 á 1899, en cumplimiento á lo que previene el reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios del mismo presentarán en esta Secretaría relacio-

nes juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el presente año y en el preciso término de treinta días, que empezarán a contarse desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valsequillo 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Camacho.—Por su mandato, Pedro A. Soriano, Secretario.

ESPIEL

Núm. 49

Don Manuel Jiménez Manso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próximo el día en que ha de darse principio á los trabajos para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, se fija el plazo de quince días, para que durante ellos presenten en la Secretaría de este Municipio sus reclamaciones juradas todos aquellos propietarios cuya riqueza haya sufrido alteración.

Espiel 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

POSADAS

Núm. 50

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el mes de Febrero próximo por la Junta pericial de este término á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza y cuya variación deba comprenderse en aquel por algunas de las causas que señala el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes, las oportunas relaciones juradas de la alteración que haya de introducirse en repetido apéndice; advirtiéndose que las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrá de acreditarse estar los documentos registrados en el de la propiedad y haberse pagado los derechos respectivos á la Hacienda, si el acto ó contrato estuviese sujeto al impuesto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna declaración ó solicitud que con tal objeto se presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término y del público en general, se fija el presente en Posadas á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Aranda.—Antonio Ueda, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 51

Don Manuel Delgado Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día dos del actual, proveerla en propiedad, y que al efecto se convoque por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los que se crean con derecho á su desempeño.

Lo que se hace público á los fines consiguientes, debiendo los interesados dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, con los documentos que acrediten su capacidad legal.

Fuente Obejuna 5 de Enero de 1898.—Manuel Delgado.

Núm. 52

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento,

dotada con el haber de 2.250 pesetas, y debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y las condiciones que establece el art. 123 de la vigente ley municipal, presenten por escrito en la Secretaría del Municipio sus respectivas instancias.

Fuente Obejuna 4 de Enero de 1898.—Manuel Delgado.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 27

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nazario Zurita Salinas, gitano, conocido por el "Extremeño", de unos treinta años de edad, alto, con bigote rubio, algo picado de viruelas, que monta una jaca alazana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por disparos y lesiones graves; bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Lucena á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CORDOBA

Núm. 33

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á un carguero tuerto, que en los primeros días de Julio del pasado año encargó á D. Juan Urbano, vecino de Castro del Río, de orden de Dionisio Basalta Villatoro (a) Chupa panes, vecino de Alcaudete, que si se hallaban en la enrocijada de las Velasquitas, de este término, una cartera con varios documentos de la pertenencia del Basalta, se la entregaran, para que comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballería y grano á don Joaquín León Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S., Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 34

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y escribanía que como habilitado despacha el actuario, se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de imprudencia temeraria causando lesiones menos graves por disparo, con-

tra Manuel García Fernández (a) Granadino, de veinte y cuatro años, hijo de José y Francisca, natural de Gor, de esta vecindad, soltero, jornalero y sin instrucción, y en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria en aquella recaída, he mandado llamar por medio del presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla y en la Gaceta de Madrid, á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se haga, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de que pueda cumplirse dicha ejecutoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y además le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

MONTILLA

Núm. 35

EDICTO

Por el presente se excita el celo de las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación para descubrir el paradero de los efectos que se expresan á continuación y fueron robados con escalamiento del ventorrillo, propiedad de Francisco Luque Raserro, que existe en el sitio del Cigarral, extramuros de esta ciudad, en la noche del veinte y siete al veinte y ocho del corriente mes, y en caso de que fueren encontrados todos ó algunos de los referidos efectos, se pondrán á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditasen título de adquisición legítima, pues así está acordado en proveído de esta fecha, en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del expresado robo.

Dado en Montilla á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

Ropas y efectos robados

Un mantón de merino color café, con cabos cortos, de medio uso.

Tres vestidos, también de medio uso, todos de algodón, uno de ellos azul y blanco á listas, y los otros dos á cuadros blancos y negros.

Otro de bayeta negra, con una lista estrecha blanca.

Otros dos para niña como de dos años de edad, encarnado, con listas blancas, y uno con estrellitas negras, de los cuales uno de ellos es de franela de algodón, y el otro de algodón.

Un saco para abrigo, para mujer, y un delantal con el fondo azul y ramos negros.

Una perula llena de aguardiente, de cabida de una cuartilla.

Una botella llena de igual liquido.

Cinco botellas de vino.

Una bota vacía, de cabida de media arroba.

Una plancha.

Un cordel de veinte y ocho varas de largo de los llamados de tendero.

Dos libras de jabón.

Y un cepillo para la ropa.

UGIJAR

Núm. 36

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que en el mismo y por mi escribanía se instruye por el delito de disparo y lesiones, contra Diego Lorenzo García, Nicolás López Expósito, Juan y Francisco Lorenzo Fernández, vecinos de

Narila, se ha mandado citar á los mismos, así como á Francisco Lorenzo García, de igual vecindad, todos los que se encuentran en la provincia de Córdoba en busca de trabajo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de la provincia antes citada y la de Granada, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de los Méridas, los primeros á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario, y el último á prestar declaración en él, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á los expresados individuos y en cumplimiento á lo mandado pongo la presente que firmo en Ugijar á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Rafael Cámara.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CORDOBA

Número 31

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras, y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Enero de 1898.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 14 de Enero actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Enero de 1898.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA